

SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL

EXPEDIENTE: 70794-2025-142-AAC

REITERA SOLICITUD DE MEDIDAS
CAUTELARES CON CARACTER URGENTE

MARIANELLA CERBALL DE [REDACTED] boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, con CI N° [REDACTED] LP, domiciliada en la A [REDACTED] Urbanización "San Alberto", Zona Bella Vista de la ciudad de La Paz, ante ustedes con respeto expongo y pido:

Tengo a bien reiterar, se consideren los siguientes argumentos y fundamentos de hecho y de derecho, conforme a mi situación de mujer de la tercera edad, y con múltiples enfermedades y ante el riesgo inminente de daño irreparable:

I. SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA ACTUAL

Consta en obrados que por Auto de Vista A-503/2024 de 12/09/2024 la Sala Civil Cuarta revocó la Resolución 089/2023 de fecha 03/03/2023, decisión insuficientemente motivada, arbitraria e incongruente, desconociendo tanto la realidad fáctica y la verdad material, como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); por lo que en fecha 10/10/2024 presente Acción de Amparo Constitucional contra los Vocales de dicha Sala.

Empero, incomprensiblemente las Salas Constitucionales Tercera y Cuarta denegaron la tutela mediante Resolución N° 12/2025 de 21 de enero de 2025, omitieron pronunciarse entre otros, sobre el pedido de medidas cautelares, al existir el riesgo inminente de pérdida de mi vivienda y mi condición de mujer adulta mayor con enfermedades graves y discapacidad visual, lo cual amerita tutela reforzada conforme a los principios de especial protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

II. DAÑO Y RIESGO INMINENTE E IRREPARABLE: ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE

Se dejó claramente establecido que el Juez de la causa, tenía la firme intención de adjudicar mi inmueble, ubicado en la Urbanización San Alberto, Zona Bella Vista- [REDACTED] Mzna [REDACTED] superficie de 1508.80 mts², a favor del Banco de Crédito de Bolivia S.A., sin haberse resuelto aún la presente acción de amparo; lo cual ha sido cumplido puesto que con Auto de fecha 26 de marzo de 2025, otorgó la adjudicación y autorizó la inscripción de la minuta respectiva en derechos reales.

Lo referido constituye actos consumados que materializan un daño irreversible, que se consuma con una medida cautelar tardía; por cuanto **LA MEDIDA DEBÍA**

P.32

ANTICIPAR LA CONSUMACIÓN DEL BIEN Y EVITAR EL PERJUICIO IRREVERSIBLE.

Siendo evidente la grave violación a mis derechos humanos, en particular al derecho a la propiedad, vivienda digna y salud, en un contexto donde la adjudicación se basa en una sentencia viciada, emitida en fraude a ley, en ausencia de liquidez y exigibilidad real del crédito y con un título ejecutivo incompleto donde se excluye la garantía y al codeudor [REDACTED]

Además, el acto de adjudicación se produce en un contexto de riesgo vital para mi salud, ya que padezco de un aneurisma de aorta abdominal progresivo, diagnosticado desde 2017, y recientemente agravado por estrés prolongado derivado del retardo judicial. Asimismo, tengo diagnóstico de degeneración macular bilateral, lo que me coloca en situación de discapacidad visual moderada-grave, según criterios de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La adjudicación del inmueble representa no solo la pérdida de mi patrimonio, sino también de mi hogar y espacio vital, en un contexto de vulnerabilidad extrema, y en caso de desalojo, mi vida correría peligro inminente.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DOCTRINALES

Medidas Cautelares: El artículo 34 del CPCo establece:

"En todo momento, la Jueza, Juez o Tribunal podrá determinar de oficio o a petición de parte, las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de la restricción, supresión o amenaza de restricción, del derecho o garantía constitucional que, a su juicio, pueda crear una situación irreparable."

Esta disposición permite al Tribunal Constitucional adoptar medidas preventivas cuando existe daño inminente, irremediable o irreparable, tal como es el caso actual. No otorgar la medida cautelar a tiempo: Implica una negación efectiva de justicia, en contravención directa del principio de tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado (CPE).

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional

El TCP ha señalado: "...independientemente del fallo o resolución adoptada por el Tribunal de amparo, entre tanto no exista Resolución emitida por el Tribunal Constitucional, sea Auto o Sentencia Constitucional; es posible la presentación y consideración de la solicitud de adopción de medidas cautelares, siempre y cuando exista fundamento jurídico valedero y se esté ante un daño inminente, irremediable o irreparable..."

La SCP 0010/2018-S2 establece que, al aplicar medidas cautelares a adultos mayores, la valoración debe ser **restringida, reforzada y basada en enfoques interseccionales**, atendiendo su salud, dignidad y circunstancias vitales.

Los criterios son claros: *Idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Se deben preferir medidas sustitutivas menos lesivas.*

Asimismo, ha reforzado que el derecho a la salud es fundamental, especialmente en personas vulnerables como adultas mayores.

Ello significa, la necesidad de que ese Alto Tribunal disponga la suspensión inmediata de cualquier acto procesal vinculado al proceso civil ejecutivo, especialmente la adjudicación y registro del inmueble, hasta que se resuelva el fondo de la acción de amparo.

3. Jurisprudencia de la Corte IDH

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en múltiples oportunidades, ha reconocido la importancia de las medidas cautelares en situaciones de amenaza inminente a derechos fundamentales, especialmente en contextos de vulnerabilidad.

En el caso *Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil*, la CIDH destacó que:

"Las medidas cautelares tienen por objeto preservar la integridad física y moral de las personas, así como garantizar la efectividad de futuros derechos reconocidos en virtud de la Convención."

Mi situación cumple plenamente con los requisitos de **urgencia, gravedad y riesgo inminente e irreparable**, por lo que corresponde al Tribunal Constitucional Plurinacional ejercer su facultad, disponiendo la suspensión provisional de la adjudicación y registro del inmueble, **a fin de proteger mi vida, salud y propiedad.**

IV. VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

El auto de vista A-503/2024 y la sentencia 79/2014, son una descarada muestra de cosa juzgada aparente, violando el derecho a la propiedad, debido proceso.

Se ha demostrado la configuración de vicios graves, sobre la inexistencia de suma líquida exigible, la no existencia de mora, y el título ejecutivo incompleto, tal como el Auto 89/2023 lo determinó, y en clara sustracción de garantías constitucionales del debido proceso y seguridad jurídica.

El test de proporcionalidad y valoración reforzada se exige en casos de medidas cautelares cuando se trata de personas adultas mayores, sin que se impongan formalismos que afecten su estado de salud, la actuación judicial de ese Tribunal Constitucional Plurinacional, viola múltiples derechos y garantías constitucionales y convencionales:

1. Derecho a la Propiedad

La adjudicación del inmueble sin resolver previamente la presente acción de amparo vulnera mi derecho a la propiedad, máxime cuando la sentencia que sustenta dicho acto carece de legitimidad y fue emitida en fraude a ley.

2. Derecho a la Vivienda Digna

La pérdida del inmueble representa la pérdida de mi vivienda, afectando mi derecho a una vivienda digna, especialmente considerando mi edad avanzada y estado de salud.

3. Derecho a la Salud

La adjudicación del inmueble en mi contra, sin medidas cautelares, genera un estrés crónico que agrava mi aneurisma aórtico y podría llevar a su ruptura, poniendo en riesgo mi vida.

4. Debido Proceso

La omisión de analizar la nulidad del proceso, la falta de congruencia en las resoluciones y la negación de medidas cautelares violan el debido proceso y el derecho a la defensa.

5. Tutela Judicial Efectiva

La falta de respuesta a mi petición de medidas urgentes demuestra una negación de justicia, violando el derecho a obtener una decisión judicial oportuna, imparcial y fundamentada.

V. TUTELA REFORZADA POR MI CONDICIÓN DE MUJER MAYOR Y CON GRAVES ENFERMEDADES

Como mujer adulta mayor, con diagnóstico de aneurisma aórtico abdominal en etapa avanzada, discapacidad visual por degeneración macular, soy titular de protección reforzada conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

Que, reconoce el derecho de las personas mayores a recibir atención prioritaria en el acceso a la justicia.

Refuerza la obligación del Estado de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

Obliga a un análisis estrictamente proporcional y reforzado, considerando el contexto social y físico de la actora

Establecen que la cautelar debe interpretarse restrictivamente, privilegiando salud e integridad física del adulto mayor, y evaluando alternativas menos lesivas

El incumplimiento por parte de ese Tribunal Constitucional, en otorgar de forma inmediata las medidas cautelares solicitadas, ha traído como consecuencia la adjudicación del inmueble sin tomar en cuenta mi estado de salud y mi edad representa una grave violación al principio de igualdad material y a la obligación estatal de adaptar la administración de justicia a las condiciones personales de quienes acceden a ella.

La pérdida inmediata de mi patrimonio afecta irreversiblemente mi derecho a la vivienda digna, protegido por art. 67 y 68 CPE, así como su derecho a la salud y vida.

VI. PETITORIO

Por los fundamentos expuestos, y en uso de mis legítimos derechos, ruego a ustedes, Señores Magistrados:

1. SE CONCEDA LA TUTELA SOLICITADA, restableciendo mis derechos fundamentales y garantías constitucionales, así como los derivados del bloque de convencionalidad internacional.
2. SE REVOQUE EN TODO LA RESOLUCIÓN N° 12/2025 DE 21 DE ENERO DE 2025, por cuanto carece de análisis sustancial, desconoce la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Corte IDH, y atenta contra mis derechos humanos.
3. SE DISPONGA LA EMISIÓN DE UN NUEVO PRONUNCIAMIENTO POR LOS VOCALES DE LA SALA CIVIL CUARTA, que corrija el Auto de Vista A-503/2024 de 12/09/2024, declarando la nulidad del proceso hasta la demanda ejecutiva, por existir cosa juzgada aparente derivada de un proceso fraudulento y violatorio de derechos fundamentales.
4. SE OTORQUE DE FORMA URGENTE MEDIDA CAUTELAR, ordenando al Juez Público Civil Comercial 11°: Suspender los actos procesales realizados, dentro del proceso civil caratulado como "BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A. contra MARIANELLA CERBALL DE [REDACTED] con NUREJ: 2019118", incluyendo la adjudicación y registro del inmueble.
Se ordene a la Oficina de Derechos Reales, que se inhiba a registrar cualquier minuta de adjudicación a favor del Banco de Credito de Bolivia S.A., sobre mi inmueble con matrícula computarizada [REDACTED]
5. SE REALICE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, verificando que todas las decisiones judiciales sean compatibles con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
6. SE ME RECONOZCA LA TUTELA REFORZADA AL DERECHO DE PETICIÓN PRIORITARIO, en atención a mi condición de mujer adulta mayor y enferma grave, conforme a la jurisprudencia citada del Tribunal Constitucional.

Otrosí 1.- Edif. Cristal, Piso 9, Of. 909, calle Yanacocha N° 372, Esq. calle Potosí de la ciudad de La Paz.

Correo electrónico: charlesrivera16@hotmail.com / marianella.cerbal@hotmail.com

Sucre, 10 de junio de 2025.

*"La justicia que protege al poderoso y abandona al inocente
es la peor forma de corrupción."*


Charles C. Rivera Balguero
ABOGADO
R.P.A. 4482246 CCRS M.C.A. 4658

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Secretaría General - Ingreso de Causas

RECIBIDO

Fecha: **10 JUN 2025** Hor: **14²⁵** N° de Exp:

Forma Recop: Procedencia:

Don. A. J. **43**

Obj:

D.

.....

.....

.....

.....

.....

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
Secretaría General
[Signature]